



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO
ACTA No. 043 de 2023
Artículos 372 y 443 Ley 1564 de 2012

Fecha:	29 de marzo de 2023
Inicio:	09:06 a.m.
Finalización:	11:02 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., audiencia inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal dentro de la acción ejecutiva promovida por Joe Andrés Córdoba Vargas contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Radicación 73001-33-33-003-**2020-00075-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que la misma sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Yeimy Andrea Hernández Bonilla, con C.C. 1.106.452.970 de San Luis y T.P. 332.568 del C.S. de la Judicatura.

Correo: notificacionesibague@jiraldobogados.com.co. Teléfono: 3133983005

Parte Demandada

Apoderado: Germán Humberto Padilla Ospina, identificada con C.C. 80.241.909 de Bogotá y T.P. 208.053 del C. S. de la Judicatura.

Correo: t_gpadilla@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar a la abogada Yeimy Andrea Hernández como apoderada sustituta de la parte actora y al abogado Germán Humberto Padilla Ospina como apoderado sustituto de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos de los poderes allegados de forma previa a esta diligencia.

1. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Concedido el uso de la palabra, el apoderado de la entidad ejecutada señaló que no tiene directriz alguna del comité de conciliación y no cuenta con el acta correspondiente. Solicitó que la parte actora tenga en cuenta que existen sumas

consignadas a su favor en el proceso, por lo que podría terminarse el proceso por pago total, si esta renuncia a los intereses.

El Ministerio Público solicitó se compulse copias para que se investigue al comité de conciliación del FOMAG, pues habría un incumplimiento funcional a la Ley 2220 de 2022, al no estudiar el asunto de forma previa a la audiencia. Pidió que se explore la posibilidad de conciliar el tema de los intereses para terminar anticipadamente el proceso.

La apoderada de la parte actora, luego de conocer el valor informal y aproximado del crédito que le fuere indicado por el Juzgado, señaló que no le asiste ánimo conciliatorio para terminar el proceso aceptando únicamente las sumas que hay a órdenes del Juzgado, por lo que pide que continúe el trámite del mismo.

AUTO: Al no existir ánimo conciliatorio de las partes, el Despacho declaró fallida la conciliación.

Se requirió a la parte ejecutada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la audiencia, allegue el acta o certificación del comité de conciliación de la entidad, en el que conste que se estudió este caso, so pena de enviarse copia de la actuación, con destino a la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. INTERROGATORIO DE PARTES, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho señaló que no practicaría interrogatorios oficiosos, en atención a la prohibición que existe respecto de los representantes de las entidades públicas (art. 195 CGP y 217 del CPACA) y porque el punto central de la controversia que tiene que ver con el pago, puede dilucidarse a partir de la prueba documental.

El apoderado de la parte ejecutada solicitó al Despacho que se realizara interrogatorio al accionante, petición de la que se dio traslado a la parte actora y al delegado del Ministerio Público, quienes se opusieron a la misma, por las razones que quedaron consignados en el registro audiovisual.

El Despacho indicó que denegaba la solicitud, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación por la parte accionada, por las razones que quedaron consignados en el registro audiovisual.

AUTO: Surtido el traslado a los no recurrentes, estos solicitaron no reponer la providencia y el Despacho, luego de exponer sus argumentos, **RESOLVIÓ no reponer la providencia y conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación** interpuesto en forma subsidiaria.

Verificado que el accionante se encuentra presente en la audiencia y luego de escuchar la solicitud del Ministerio Público, el Juzgado ordenó que se practique el interrogatorio oficioso al demandante, lo que derivó en que la **parte ejecutada desistiera del recurso de apelación interpuesto y concedido, desistimiento que fue aceptado por el Juzgado.**

2.1. Interrogatorio Oficioso: Bajo la gravedad del juramento, se recibió interrogatorio oficioso al señor Joe Andrés Córdoba Vargas. (*Intervención*

de la hora 1:32:57 a la hora 1:40:45 archivo C1.73001333300320200007500_L730013333003CSJVirtual_01_20230329_090000_V 03_29_2023 04_02 PM UTC)

2.2. Fijación del Litigio

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y los documentos aportados en ella, siendo ellos que:

- Mediante conciliación extrajudicial celebrada el 5 de marzo de 2020 ante la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconoció la existencia de 94 días de mora en el pago de las cesantías del señor Joe Andrés Córdoba Vargas y propuso como fórmula de arreglo, pagar el 90% del valor de la sanción mora equivalente a \$7.450.691; propuesta que fue aceptada el por el convocante a través de su apoderada.
- A través de auto de fecha 18 de mayo de 2020 proferido por este Despacho Judicial, dentro del respectivo trámite promovido con radicado 73001-33-33-003- 2020-00075-00, se aprobó la conciliación prejudicial celebrada entre el señor Joe Andrés Córdoba Vargas y la Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- El plazo para el pago de tal obligación se fijó en un mes, contado a partir de la comunicación a la parte accionada, la cual se entiende surtida con la notificación por estado del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio, esto es, el 19 de mayo de 2020; por consiguiente, el plazo para el pago de la obligación feneció el 19 de junio de 2020.
- Fiduprevisora S.A. constituyó depósito judicial a favor de este proceso el día 07 de diciembre de 2022 por valor de \$ 7.474.701

Conforme a lo anterior, el Despacho indicó que el objeto del litigio en el *sub judice* consiste en determinar si la entidad ejecutada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ya dio cabal cumplimiento a la obligación derivada de la conciliación extrajudicial celebrada el 5 de marzo de 2020 ante la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué, junto con el auto aprobatorio de fecha 18 de mayo de 2020 proferida por este Despacho judicial, o si aún existen sumas pendientes de pago que ameriten seguir adelante con la ejecución.

Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (pág. 11-45 archivo "A1. 2020-00075 DEMANDA EJECUTIVA.pdf")

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos

anexos con la contestación de la demanda (pág. 13-16 archivo A8. 2020-00075 MIN-EDUCACION FOMAG CONTESTA DEMANDA.pdf).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

La parte accionada solicitó se adicionara el auto de decreto de pruebas, teniendo en cuenta lo solicitud que se hizo al momento de presentar las excepciones de mérito.

AUTO: El Despacho advirtió que efectivamente se había solicitado oportunamente el decreto de prueba a obtener mediante requerimiento u oficio, por lo que al encontrarla necesaria y útil, **adicionó el auto de decreto de pruebas** así:

- Requerir a la Dirección de Prestaciones Económicas de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de audiencia, allegue la certificación o soportes de notificación en la página web del FOMAG sobre los dineros puestos a disposición o a favor del aquí demandante señor Joe Andrés Córdoba Vargas y que se dice, fue realizado el día 19 de junio de 2020, en cuantía de \$ 7.474.701.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO. Con algunas observaciones del Ministerio Público.

No se libraré oficio, ya que la entidad demandada está siendo notificada en estrado y la presente acta de la que podrá obtener copia en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, hace las veces de requerimiento.

AUTO: Se fijó el día **4 de mayo de 2023 a partir de las 10:30 a.m.** para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882b95f3250a452ffdac7901335f3c5b488ee979fde1c1bb09c4fa430cb282e4**

Documento generado en 29/03/2023 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>